



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Acción Cultural que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Subsecretaría de Cultura y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos que se obtuvieren por la venta de entradas, publicidad y por todo otro concepto en los espectáculos organizados por la propia Subsecretaría o conjuntamente con instituciones públicas, privadas o particulares y de toda producción científica, literaria, artística o didáctica originada en la Subsecretaría, sea cual fuere el procedimiento de reproducción, de conformidad con el régimen legal de la propiedad intelectual. Dichos ingresos estarán eximidos de todo impuesto o tasa provincial o municipal.
- b) Los que fije el Presupuesto Provincial.
- c) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
- d) Los reintegros e intereses de los préstamos concedidos.
- e) El patrimonio de las entidades culturales disueltas que no tuviese otro destino previsto por sus estatutos.
- f) Otros ingresos

Artículo 2°.- Los recursos provenientes del Fondo se aplicarán a la atención de erogaciones propias de la actividad artístico-cultural desarrollada por la Provincia a través de la Subsecretaría de Cultura. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales, entidades privadas o particulares y los recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios.

Artículo 3°.- Autorízase a la Subsecretaría de Cultura a dictar las resoluciones necesarias para la mejor aplicación de esta ley.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.